



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**RECIBIDO**  
 1239 hrs  
 30 JUL 2019  
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de julio de 2019.

OFICIO: LXIV/CPEC/0269/JULIO/19.

ASUNTO: Se remite Dictamen

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 13:00 hrs  
 30 JUL 2019  
 Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
 EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, y en cumplimiento a lo acordado en la sesión permanente de la Comisión de fecha 21 de mayo del actual, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. (Exp. 62).** Lo anterior, para que sea incluida en el orden de día de la próxima Sesión Ordinaria de esta Legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN  
 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE ESTUDIOS  
 CONSTITUCIONALES

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**EXPEDIENTE N. 62**

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA  
COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A  
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL  
ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A .**

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente, que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios con fecha 19 de marzo del 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el día 20 de marzo del año 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al primer año de



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./916/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se inicia una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Magda Isabel Rendón Tirado integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la adición de un último párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone *reconocer a las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado, deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos, 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa presentada, encontramos lo siguiente:

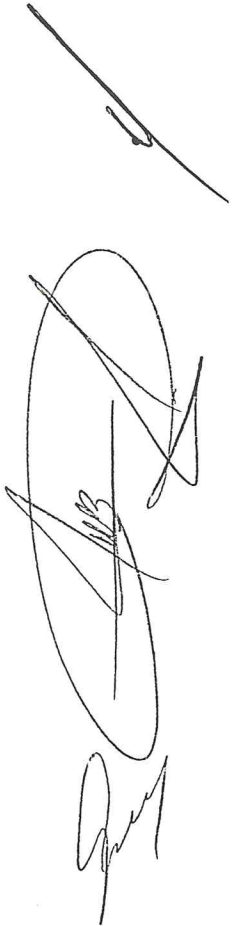
*"...Las lenguas prehispánicas o de los primeros pobladores han subsistido a lo largo del transcurso de los siglos desde el encuentro de dos culturas*

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*en México, la de los conquistadores de España y la de los pueblos autóctonos que se caracterizaron por tener su propio idioma y sus costumbres, tan diferentes y distantes de la cultura occidental. Como es natural, los conquistadores impusieron su cultura y su religión, ese poderío de mando en la entonces Nueva España, vino a implementar políticas de fortalecimiento de la enseñanza del español para ir dejando las costumbres y los idiomas de los pueblos indígenas.*

*A pesar de las revueltas culturales para discriminar y excluir los idiomas de los pueblos indígenas, éstos han subsistido y hoy en pleno siglo XXI; en el Estado de Oaxaca, perviven diversos idiomas que se hablan en cada una de las regiones que conforman los dieciséis grupos étnicos del Estado, mismo que se puntualizan en el artículo 16, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.*

*Estos idiomas son manifestaciones de la cultura de los distintos grupos étnicos, es lo formal y auténtico de los pueblos indígenas, si han subsistido es porque ha habido históricamente una resistencia cultural de lo propio u original como es la lengua o idioma creada y cultivada por los primeros pobladores y que es el signo primigenio de la cultura indígena que se debe de preservar mediante su protección por medio de las leyes y de las políticas públicas que deriven de éstas, porque los valores culturales son uno de los ejes primarios que el Estado, no puede soslayar, sino por el contrario, los debe de impulsar, engrandecer y tutelarlos, porque México está definido en la Constitución como un país pluricultural de los pueblos aborígenes.*



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las lenguas indígenas son lenguas nacionales, lo que permite resaltar que los diversos idiomas de los pueblos indígenas constituyen verdaderos valores culturales de importancia y que deben de ser considerados adecuadamente porque son conocimientos que enriquecen el universo de la cultura mexicana.*

*La tesis es de datos de ubicación y contenidos siguientes:*

*Época: Décima Época; Registro: 2011772; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CLV/2016 (10a.); Página: 699.*

**"PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. LAS LENGUAS INDÍGENAS TAMBIÉN SON LENGUAS NACIONALES.**

*En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establece que el español sea el idioma nacional, sino que se da cabida y pleno reconocimiento a las lenguas indígenas. Así, de dicho reconocimiento puede derivar la caracterización de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, más aún, en el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se prevé que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales".*

*En la República Mexicana, el Estado de Oaxaca, es uno de los Estados que cuenta con mayor número de pueblos y comunidades indígenas, por lo que es aquí donde se hablan diversos idiomas, estas son lenguas indígenas como el Zapoteco, Mixteco, Huave, Tacuate, Mixe, Náhuatl, Chontal, Chocho, Triquis, Chatino, Mazateco, Ixcateco, Popolaco, Chinanteco,*



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*Amuzgo, Cuicateco y Zoque, cada una de ellas con variantes en forma de articulación del sonido y de las palabras.*

*Según el censo del INEGI, del año 2010, las personas hablantes del Zapoteco eran 371740, Mixteco 264047 personas, Mazateco 175976 personas y Mixe 117935 personas, con la aclaración de que existe variación del propio idioma de pueblo a pueblo, por lo que esta riqueza cultural tiene un valor intelectual sobre la diversidad lingüística.*

*Pese al descuido que ha existido en la promoción y cuidado de las lenguas originales de nuestros pueblos indígenas se hablan los idiomas correspondientes, pero también se debe de tener presente que algunos de estos idiomas están en vías de extinción, porque ha faltado el impulso académico par su enseñanza permanente, difusión y transmisión a las nuevas generaciones.*

*Las lenguas indígenas en Oaxaca, representan un patrimonio cultural intangible, es un legado histórico de los primeros pobladores, su ejercicio cotidiano es un claro crisol de la cultura en todas sus dimensiones en el mundo del conocimiento, son los medios para lograr un mejor posicionamiento de los pueblos indígenas en la medida de su fortalecimiento con políticas públicas que se dirijan a una solidez de la cultura y de la lingüística que sin duda revitaliza la vida democrática del país.*

*Por todas estas consideraciones se propone a esta soberanía, la iniciativa correspondiente para que se haga una adición a la parte final del artículo 16, de la Constitución Política del Estado, a efecto de que se establezca*



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*que las lenguas indígenas de los grupos étnicos del Estado de Oaxaca, constituyen un patrimonio cultural intangible y existe obligación de las autoridades Estatales y Municipales competentes para promover su conservación, enseñanza y transmisión a las nuevas generaciones.*

*Cabe señalar que en el artículo 23 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural, lo que no interfiere, engloba o incluye el aspecto toral y destacado que con la iniciativa que se presenta se pretende reconocer, promover, proteger, respetar y garantizar, en franco acatamiento al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política para el Estado de Oaxaca.*

..."

**CUARTA.-** Esta Comisión dictaminadora coincide con la promovente, ya que efectivamente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º a la letra dice:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:


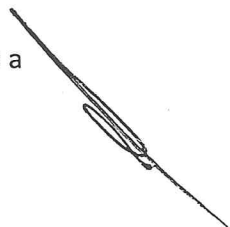
...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Así mismo en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafo quinto, establece lo siguiente:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

al Pueblo y las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representen.

Por otra parte en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, reconoce derecho de identidad de los pueblos indígenas, también lo hace por su parte el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos instrumentos internacionales, generaron que exista mayor inclusión a los pueblos indígenas en todos los ámbitos, dentro de las importantes, el sector salud económica, educativa, laboral, y no discriminación.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas en sus artículos, respectivamente señalan:

"Artículo 1 1. El presente Convenio se aplica:

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

**Artículo 2 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”**

En nuestra normatividad federal y local está regulado de manera expresa el derechos a pueblos y comunidades indígenas, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, reconoce a los pueblos indígenas, la ley que regula la materia lo es la Ley Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Lo mismo se presenta en la reciente aprobada Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia. Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.”

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

A nivel Entidad federativa, la ley que regula a los derechos indígenas lo es la:

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL  
ESTADO DE OAXACA

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II.- Pueblos indígenas: Aquellas colectividades humanas que, por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca: poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural; y afirman libremente su pertenencia a cualquiera de los pueblos mencionados en el segundo párrafo del artículo 2 de este ordenamiento. **El Estado reconoce a dichos pueblos indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público,** para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal, Municipales, así como con terceras personas.

III.- Comunidades indígenas: Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena de los enumerados en el artículo 2 de este Ordenamiento y que tengan una categoría administrativa inferior a la del municipio, como



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

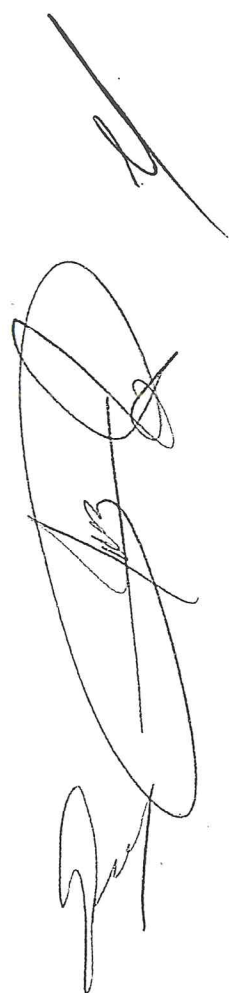
agencias municipales o agencias de policía. El Estado reconoce a dichas comunidades indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal, y Municipales, así como con terceras personas.”

Nuestro estado de manera puntual hace un concepto fundamental, de que se debe entender por Pueblos y Comunidades Indígenas, además que este ordenamiento jurídico reconoce la identidad del mismo.

“Artículo 4.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a determinar libremente su existencia como tales, y a que en la Ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural.

Artículo 5.- El Estado, por conducto de la Secretaría de Asuntos Indígenas y el Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar la presente Ley y asegurar el respeto de los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme al principio igualitario de que ninguno de ellos, o cualquier núcleo no indígena, será considerado superior a los demás.”

En la ley General de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en su artículo 5 establece lo siguiente:



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. (Énfasis agregado).

**QUINTA.-** Por otra parte esta comisión comparte el análisis hecho por la diputada promovente, en cuanto a que en el Estado de Oaxaca, perviven diversos idiomas que se hablan en cada una de las regiones que conforman los dieciséis grupos étnicos del Estado, mismo que se puntualizan en el artículo 16, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; Estos idiomas son manifestaciones de la cultura de los distintos grupos étnicos, es lo formal y auténtico de los pueblos indígenas, si han subsistido es porque ha habido históricamente una resistencia cultural de lo propio u original como es la lengua o idioma creada y cultivada por los primeros pobladores y que es el signo primigenio de la cultura indígena que se debe de preservar mediante su protección por medio de las leyes y de las políticas públicas que deriven de éstas, porque los valores culturales son uno de los ejes primarios que el Estado, no puede soslayar, sino por el contrario, los debe de impulsar, engrandecer y tutelarlos, porque México está definido en la Constitución como un país pluricultural de los pueblos aborígenes.

Por otra parte debemos establecer primeramente que el patrimonio cultural es el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con la identidad propia y que son percibidos por otros como característicos.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

El Patrimonio Cultural como producto de la creatividad humana, se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación. Se divide en:

- a) Patrimonio Tangible que está constituido por objetos que tienen sustancia física y pueden ser conservados y restaurados por algún tipo de intervención; son aquellas manifestaciones sustentadas por elementos materiales productos de la arquitectura, el urbanismo, la arqueología, la artesanía, entre otros. Dicho patrimonio se subdivide en:
- Bienes muebles.
  - Bienes inmuebles.
- b) El patrimonio intangible puede ser definido como el conjunto de elementos sin sustancia física, o formas de conductas que procede de una cultura tradicional, popular o indígena, y el cual se transmite oralmente o mediante gestos y se modifica con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Son las manifestaciones no materiales que emanan de una cultura.

El patrimonio inmaterial o intangible es el conjunto de formas de cultura tradicional y popular o folklórica, las obras colectivas que emanan de una cultura y se basan en la tradición. Estas tradiciones se transmiten oral o visualmente y se modifican con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Se incluyen en ellas las tradiciones orales, las costumbres, las lenguas, la música, los bailes, los rituales, las fiestas, la medicina tradicional y la farmacopea, las artes culinarias y todas las habilidades especiales relacionadas



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

con los aspectos materiales de la cultura, tales como las herramientas y el hábitat. Para muchas poblaciones, el patrimonio inmaterial es la fuente vital de una identidad profundamente arraigada en la historia. La filosofía, los valores, el código ético y el modo de pensamiento transmitido por las tradiciones orales, las lenguas y las diversas manifestaciones culturales constituyen los fundamentos de la vida comunitaria.

El patrimonio intangible es vasto y corresponde a la persona, puesto que cada individuo es portador del patrimonio de su propia comunidad. La salvaguarda de este patrimonio debe arrancar de la iniciativa individual y recibir el apoyo de las asociaciones, especialistas e instituciones.

Por patrimonio cultural inmaterial o intangible se entiende: los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes que las comunidades los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad, continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Este patrimonio es mucho más que conocimientos, técnicas o destrezas; es memoria viva que al transmitirse oralmente y compartiendo en la práctica, crea afectos, lazos de amistad y de solidaridad; lo que nos da la seguridad de ser parte de una comunidad con la construimos una historia conjunta. Es capital cultural del pueblo, es el

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

fundamento de la vida. Se entiende por bienes inmateriales o intangibles: aquellas manifestaciones que no tienen un sustento material, sino que corresponden a hechos, formas y maneras no físicas que la tradición mantiene vivas. Pueden ser de carácter individual, grupal o social.

Entre sus requisitos se puede mencionar que deben constituir una tradición cultural viva, proceder del genio creador humano y contribuir a la afirmación de la identidad cultural de la comunidad portadora.

Coincidimos que pese al descuido que ha existido en la promoción y cuidado de las lenguas originales de nuestros pueblos indígenas y afro-mexicanas se hablan los idiomas correspondientes, pero también se debe tener presente que algunos de estos idiomas están en vías de extinción, porque ha faltado el impulso académico par su enseñanza permanente, difusión y transmisión a las nuevas generaciones.

Las lenguas indígenas en Oaxaca, representan un patrimonio cultural intangible, es un legado histórico de los primeros pobladores, su ejercicio cotidiano es un claro crisol de la cultura en todas sus dimensiones en el mundo del conocimiento, son los medios para lograr un mejor posicionamiento de los pueblos indígenas y afro-mexicanas en la medida de su fortalecimiento con políticas públicas que se dirijan a una solidez de la cultura y de la lingüística que sin duda revitaliza la vida democrática del país.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora, considera acertada la propuesta de la diputada promovente, y además le agrega a las comunidades afro-mexicanas, para que el texto constitucional propuesto sea más claro e incluyente y con ello *reconocer a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afro-mexicanas*

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*del Estado de Oaxaca, como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado, deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.*

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se aprueba en su totalidad la iniciativa que propone **LA ADICION DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo de la Diputada Magda Isabel Rendón Tirado integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

Del segundo al noveno párrafo ...

***Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado, deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.***

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de julio del 2019.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



  
**DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**  
**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE ESTUDIOS**  
**CONSTITUCIONALES**

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA INTEGRANTE**

**Nota:** Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 62 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, relativo a la adición de un último párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.